



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DTE : JAIR PANTOJA BARONA
DDO : LUIS ALBERTO MOLINA LOZANO
GRC OCCIDENTAL DE TRANSPORTES S.A.S.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD. N° : 7600131030012020-00044-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. N° 142

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, doce (12) de Marzo Del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

1.- Sírvase precisar, el factor de competencia territorial, que asigna a este despacho, toda vez que se alude, en la demanda, que el hecho sucedió en un lugar diverso de la sede de este despacho; y los demandados tienen domicilios diferentes, por lo que se requiere determinar la competencia territorial, en virtud de lo expresado en los numerales 1 y 6 del artículo 28 del CGP.

2.- Deberá precisar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, solicitados en la demanda. (Art. 212 CGP).

3.- Se le advierte al togado que con la subsanación de la demanda, deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de rechazo. (Art. 90 C.G.P).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad

Call. 13 MAR 2020 38

Notificado por anotación en el estado No. 38 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario